

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

ACUERDO N° 111-STJSL-SC-2024- En la Provincia de San Luis, a TREINTA Y UN días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER y CECILIA CHADA, ausente por comisión la Sra. Ministro Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el ADM 16014/24 iniciado por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**” a ser prestado en el Edificio Juzgado Multifuero, de la localidad de Santa Rosa del Conlara.

Que, mediante Acuerdo N° 84-STJSL-SC-2024, se autorizó a llevar a cabo la Licitación Privada N°13/2024, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 20 de Mayo del año en curso.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, solo se recepcionó una oferta, perteneciente a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7.

Que, en actuación 24989257/24, se encuentra agregado el informe de la Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial, en respuesta a la vista conferida.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), artículo 97 inciso b) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 7-STJSL-SC2024;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Privada N° 13/2024 llevada a cabo por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA”** a ser prestado en el Edificio Juzgado Multifuero de la localidad de Santa Rosa del Conlara, por el término de SEIS (6) meses, a partir del 01 de Junio de 2024.

II) ADJUDICAR la Licitación Privada N° 13/2024, a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, por ser la única Oferta económica recibida y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00).

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000) en Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO
CONTRATO DE LOCACION DE
SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los días del mes de Mayo de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suárez, D.N.I. 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 55, km 922, de la localidad de Santa Rosa del Conlara, Provincia de San Luis, donde funciona el Juzgado de Competencias Múltiples:

- a) Barrido y limpieza en el exterior del Edificio, incluyendo calles, cocheras y veredas.
- b) Limpieza diaria del Edificio, baños, cocinas, calabozos, pasillos internos y públicos, patios internos, limpieza de vidrios internos y externos, mopeado y conservación diaria de espacios comunes.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán de lunes a viernes en el horario de 13 a 17 hs., bajo la supervisión de personal de Maestranza que a ese efecto designará la Dirección de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes.

Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

LA COOPERATIVA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes y todos los elementos de protección personal y de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, la nómina del personal que prestará el servicio con su número de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, desde el día 01 de Junio de 2024, hasta el 30 de Noviembre de 2024, pudiendo renovarse por periodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad de las partes, debiendo especificarse oportunamente las condiciones de la renovación.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL se obliga a abonar a LA COOPERATIVA, en contraprestación por las tareas encomendadas en la cláusula primera del presente instrumento, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) mensuales.

LA COOPERATIVA facturará por mes vencido la prestación de los servicios, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Responsable de Recursos Humanos de la Tercera

Circunscripción Judicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos precedentes contra el autor o coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

LA COOPERATIVA deberá presentar al inicio de la prestación del servicio, y periódicamente conjuntamente con la factura mensual, constancia de pago del seguro de ART, y nómina de las personas alcanzadas por la cobertura.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESCISION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin

perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione y de la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a LA COOPERATIVA, derecho a indemnización alguna.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los .. días del mes de de dos mil veinticuatro._